

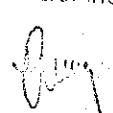
78-1-2-3



MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

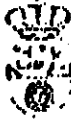
DE PENILLA

SANTIURDE DE TORANZO

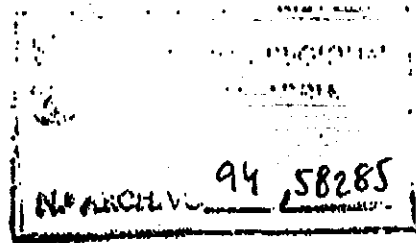
APROBADO en Sesión de fecha	26-05-95
Contable, en Sesión de fecha	
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Contable de fecha	
	22-05-95

ARQUITECTO : CARLOS CASANUEVA RAMOS

3948A



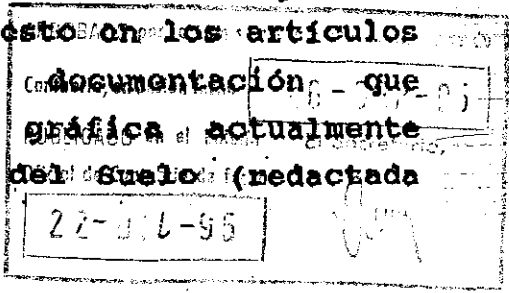
DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO
DIRECCIÓN REGIONAL DE URBANISMO Y VIVIENDA



En relación con la solicitud de inclusión en suelo urbano de dos fincas ubicadas en el pueblo de Penilla y tramitadas por D. Benigno Alonso Muriedas y D. Antonio Herrero Pérez, se le comunica que para poder seguir su tramitación es necesario que nos sea remitida la siguiente documentación:

1.- Las modificaciones de las Normas Subsidiarias deben ser presentadas en cuatro ejemplares de formato DIN A-4 más una colección de la documentación gráfica en material reproducible e indeformable.

2.- Cualquier modificación que se tramite debe cumplir lo dispuesto en los artículos 128.1 (se precisa nueva documentación - que sustituya a la escrita y gráfica actualmente vigente) y 109.4 de la Ley del Suelo (redactada por el técnico competente).



3.- Todos los planos y demás documentos que integran el Plan sobre los que hubiere recaído el acuerdo de aprobación provisional serán diligenciados por el Secretario de la Entidad Local o funcionario autorizado del Organismo que adoptó dicho acuerdo.

Santander, 4 de Mayo de 1994.
EL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA





AYUNTAMIENTO
DE
SANTIURDE DE TORANZO
C. P. 39698
(CANTABRIA)

97
20-4-94
82

Núm.

MARIA ISABEL DE LA CANAL SAN ROMAN, Secretario del Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO, CANTABRIA ;

CERTIFICO : Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo :

5º APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIONES PUNTUALES DE NORMAS SUBSIDIARIAS.- Por la Presidencia se expone que en sesiones ordinarias celebradas los días 1 de Diciembre de 1.993 y 24 de Enero de 1.994 fueron aprobadas inicialmente las propuestas suscritas por D. Benigno Alonso Muriedas y D. Antonio Herrero Pérez, respectivamente, sobre la inclusión en suelo urbano de dos fincas ubicadas en el pueblo de Penilla, de este Municipio.

Dichas modificaciones puntuales fueron sometidas a información pública por plazo de un mes, según consta en el B.O.C. número 34, de fecha 17 de Febrero de 1.994, sin que durante dicho plazo se haya presentado modificación o reclamación alguna.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 114, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, la Corporación, por unanimidad de los señores concejales asistentes, acuerda la aprobación provisional de las citadas modificaciones puntuales, al objeto de que por la Comisión Regional de Urbanismo se proceda a su aprobación definitiva.-

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión fecha 26-SEP-94
PUBLICADO en el Boletín El Secretario.
21-4-94

Concuerda fiel y literalmente con el borrador del acta de la mencionada sesión, a reserva de su aprobación definitiva.-

Y para que conste y surta los efectos procedentes, ante la Comisión Regional de Urbanismo, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santiurde de Toranzo, a veinte de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

Vº Bº
EL ALCALDE;

[Firma del Alcalde]

[Firma del Secretario]

serción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Matamorosa, 28 de enero de 1994.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

94/12670

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don Ignacio Rodríguez Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estable, en Cortiguera Arriba, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 2 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/13661

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 109, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», la modificación puntual de las normas subsidiarias, relativa a la inclusión en suelo urbano de dos fincas ubicadas en el pueblo de Penilla, de este municipio.

En Santiurde de Toranzo a 28 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/13932

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 368/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos, seguidos en este Juzgado con el número 368/92, ejecución de sentencia número 192/92, a instancia de don Agustín García Revuelta contra «El Emboque» (don Juan López-Alonso Santibáñez y don Eduardo López-Alonso Santibáñez), se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado

como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 16 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, número de cuenta 3868000640019292.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores — si los hubiere — al crédito de los actores, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

MEMORIA



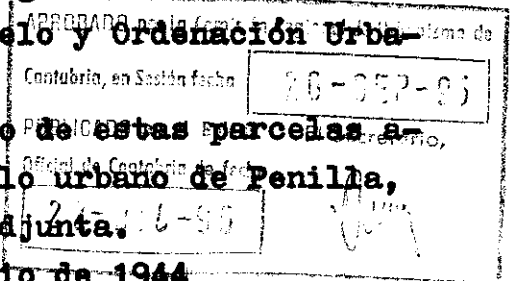
Esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias se redacta a instancia del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo y tiene como objetivo la modificación de unos terrenos calificados anteriormente como Suelo No Urbanizable y que pasan a ser calificados como Suelo Urbano.

Los terrenos afectados por la modificación son dos parcelas de 4.100 m2 y 750 m2 respectivamente, situadas en calindancia con la delimitación inicial de zona urbana y que, tanto por la realización en el Suelo Urbano de nuevas edificaciones, como por la adquisición de los servicios urbanísticos necesarios, el Ayuntamiento ha considerado que deben ser recalificados según acuerdo del 19 de abril de 1994, tomado por la Corporación Municipal vista la información pública que, referente al mismo, tuvo lugar a partir de su anuncio publicado en el B.O.C. de fecha 17 de febrero de 1994, sin que se produjesen alegaciones en contra.

La calificación actual de los terrenos no es de Espacios Libres de Uso Público, Equipamiento o Protección, sino que es Suelo No Urbanizable y la entidad de la modificación es mínima, con una edificabilidad máxima de 1697,5 m2 en una superficie ocupada máxima de 1.455 m2 a incrementar sobre la previsión inicial, que, en el núcleo urbano de Penilla, de 111.500 m2, supone un incremento irrelevante.

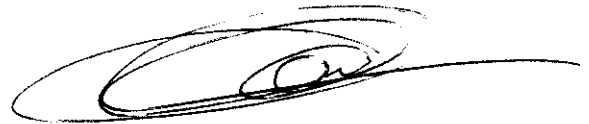
La modificación, por tanto, puede ser aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo previa formalización de los trámites previstos en el Reglamento de Planeamiento de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La nueva calificación del suelo de estas parcelas afectadas será la genérica del suelo urbano de Penilla, es decir UR2, cuya normativa se adjunta.

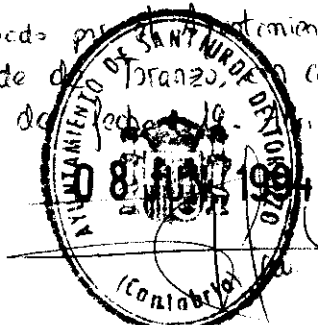


Junio de 1944

EL ARQUITECTO



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Santurde de Toranzo, en sesión de fecha 19-4-1994



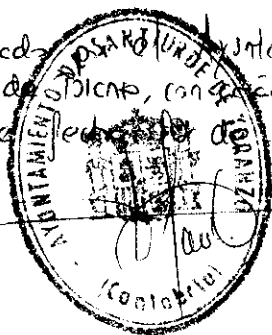
ANEXO A LA MEMORIA

La conveniencia y oportunidad de la modificación que se presenta viene de las necesidades municipales de concentrar la edificación en los pequeños cascos urbanos aumentando la densidad de los mismos para poder rentabilizar las infraestructuras urbanísticas.

En este caso concreto, si bien quedan algunos solares sin edificación en el casco urbano, no están ofertados en el mercado inmobiliario, y la incorporación de estos dos nuevos solares al casco, permitiría su edificación inmediata según compromiso aportado por los propietarios, incrementando así el número de viviendas existentes en el núcleo y evitando la construcción de las mismas en medio rural alejado.

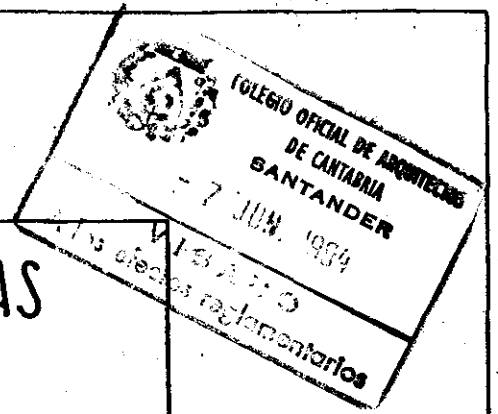
Por otra parte, los terrenos afectados por esta modificación tienen los servicios urbanísticos propios de este núcleo urbano, contando con acceso rodado, suministro de energía eléctrica y de agua potable, y además el número de parcelas edificadas en el casco es superior al 50% de las existentes, por lo que la ampliación de las dos nuevas parcelas es viable de acuerdo con el Art. 10 del T.R. L.S.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno EL ARQUITECTO
de Sanjurjo de Guzmán, con efectos provisionales,
en sesión de 15 de Julio de 1955



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
Euzkadi, en Sesión fecha 26-08-55
PUBLICADO en el Boletín del Ayuntamiento,
Oficial de Urbanismo de Sanjurjo
24-08-55

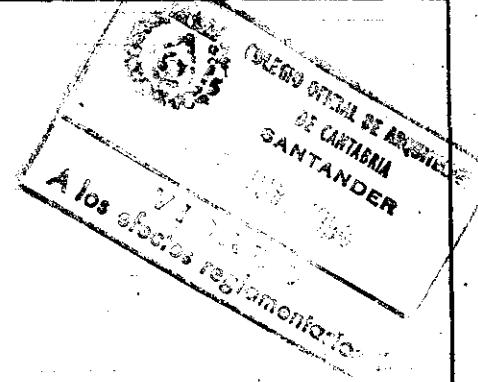
NORMAS SUBSIDIARIAS de SANTIURDE de TORANZO



TEXTO REFUNDIDO

NORMAS URBANISTICAS

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	26-SEP-84
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
El día de Septiembre de 1984	
22-10-84	



SUELO URBANO RESIDENCIAL "VIVIENDA UNIFAMILIAR"



U.R2

LOCALIZACION: Dentro de los núcleos urbanos que se relacionan y con las superficies aproximadas que se indican:

PENILLA	111.500 m2
SOTO IRUZ	495.450 m2
PANDO	43.100 + 43.850 = 86.950 m2
VILLASEVIL	173.000 + 144.550 = 317.550 m2
SANTIURDE	273.200 m2
ACEREDA	54.500 m2
SAN MARTIN	169.000 m2
VEJORIS	155.000 m2
BARCENA	36.000 + 50.300 = 86.300 m2

USOS PERMITIDOS:

- Vivienda unifamiliar aislada o adosada.
- Vivienda colectiva, en hilera o en bloque.
- Equipamiento comunitario y oficinas.
- Agropecuario y comercial en plantas bajas.
- Usos tolerados: naves agropecuarias y estercoleros con limitaciones de caracter higienico.
- Usos prohibidos: Industrial y demas usos no expresados como permitidos.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **26-05-85**

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria, el Secretario,

26-11-85

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Elementos arquitectonicos: Se recomienda, sin coartar la libertad de los arquitectos, el uso de los elementos tradicionales tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas, tapias de mamposteria, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc.

- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja; las carpinterias exteriores de madera con contraventanas o postigos; las carpinterias e P.V.C. en color blanco, la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocre. Por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos; las carpinterias de aluminio; la pizarra o teja negra; las ladrillos cara vista; las celosias de hormigón, etc.

Se establecen cuatro categorias en función del tipo de edificación u obra a realizar.

ORDENANZAS PARA OBRAS DE NUEVA PLANTA:

- Tipologia: Predominará la vivienda unifamiliar exenta o adosada a otras viviendas, permitiéndose los anexos, las naves exentas agropecuarias, y las viviendas colectivas con las limitaciones que se señalan.

- Alineaciones: Se fija con caracter general una distancia mínima del eje de la via a los parametros de los edificios, de 8 metros, y una distancia máxima de 15 metros. Los cierres de las fincas se colocarán a una distancia mínima de 6 metros del eje de la via, y deberán de ser materiales integrados con el entorno de la edificación o setos vegetales.

APROBADO en la Sesión de 22 de Mayo de 1995
 Contaduría, en Santiago de los Caballeros, 22-016-95

PUBLICADO en el Boletín del Secretario,
 Oficial de Contaduría de Santiago de los Caballeros, 22-016-95

[Firma]

Los cierres existentes de mampostería situados a distancia de la indicada podrán conservarse y restaurarse en el mismo material. Los cierres metálicos y las celosías de bloques de cemento, en su caso, deberán respetar las distancias mínimas.

- Fondo máximo edificable o alineación interior: ~~Viene limitado~~ en la mayoría de los casos por el límite del casco urbano. En el caso de no estar bien definido, se tomará como fondo máximo 40 m., quedando el suelo situado a distancia superior sujeto a la consideración de parcela interior.

Las parcelas situadas en el interior de un polígono, sin fachada a vía pública, deberá antes de edificar, consolidar materialmente sus derechos de paso por otras parcelas para lo cual se obtendrá de parte de los colindantes afectados las oportunas cesiones, según procedimientos legales.

- Separación mínima a los colindantes: 3 metros, o adosada por mutuo acuerdo documentado de los dos colindantes.

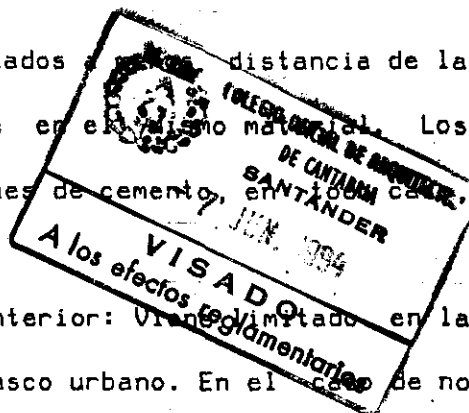
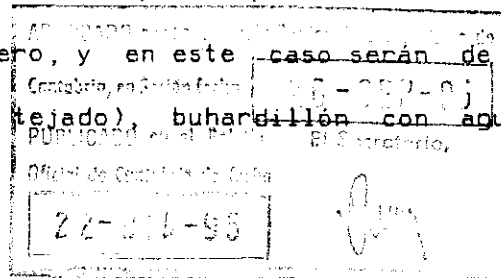
- Parcela mínima edificable: 500 m², pudiendo edificarse una sola vivienda.

- Ocupación máxima de la parcela: 30%

- Edificabilidad máxima: 0.35m²/m².

- Alturas máximas: 6 m. a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y una planta sobre ésta.

- Edificaciones por encima de la línea del alero: se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de ésta planta podrán estar en los hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán de tipo lucera (en el mismo plano del tejado), buhardillon con aguadas



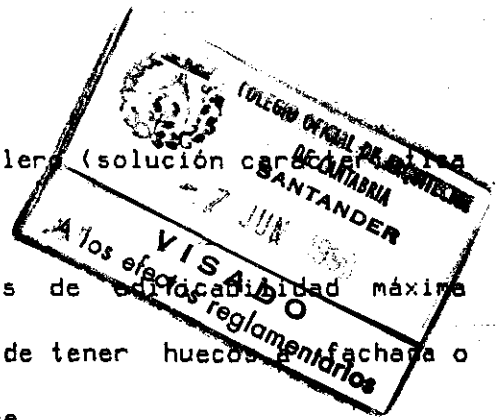
laterales, o balcón rompiendo la línea el alero (solución con solución de esta comarca).

Esta superficie contabilizará a efectos de edificabilidad máxima permitida si es habitable en el sentido de tener huecos fachada o cubierta y tener 1.50 metros de altura libre.

- Cuerpos volados: Si son cerrados contabilizarán a efectos de volumen, de alineaciones y de retranqueos.

- Estudios de detalle: Se pueden plantear con las siguientes finalidades:

- a) Los Estudios de detalle que figuran en los planos como propuestos, tienen la finalidad de ordenar aquellos puntos del suelo urbano en los que por concurrir edificios de interés, plazas u otros elementos sea recomendable un estudio de alineaciones y volúmenes más detallado. Queda a criterio del Ayuntamiento su obligatoriedad en cada caso.
- b) Para conseguir una mayor densidad y homogeneidad, evitando la falta de conexión entre viviendas exentas, se podrán plantear Estudios de Detalle en parcelas de superficie mínima de 2.500 m² o polígonos definidos físicamente, no sobrepasando la densidad de 40 viviendas/Ha, la edificabilidad de 0.60 m²/m², y cumpliendo el resto de las presentes ordenanzas. Las agrupaciones podrán ser de viviendas unifamiliares adosadas, o de vivienda colectiva por pisos. Las alineaciones interiores quedarán fijadas en el Estudio de Detalle.



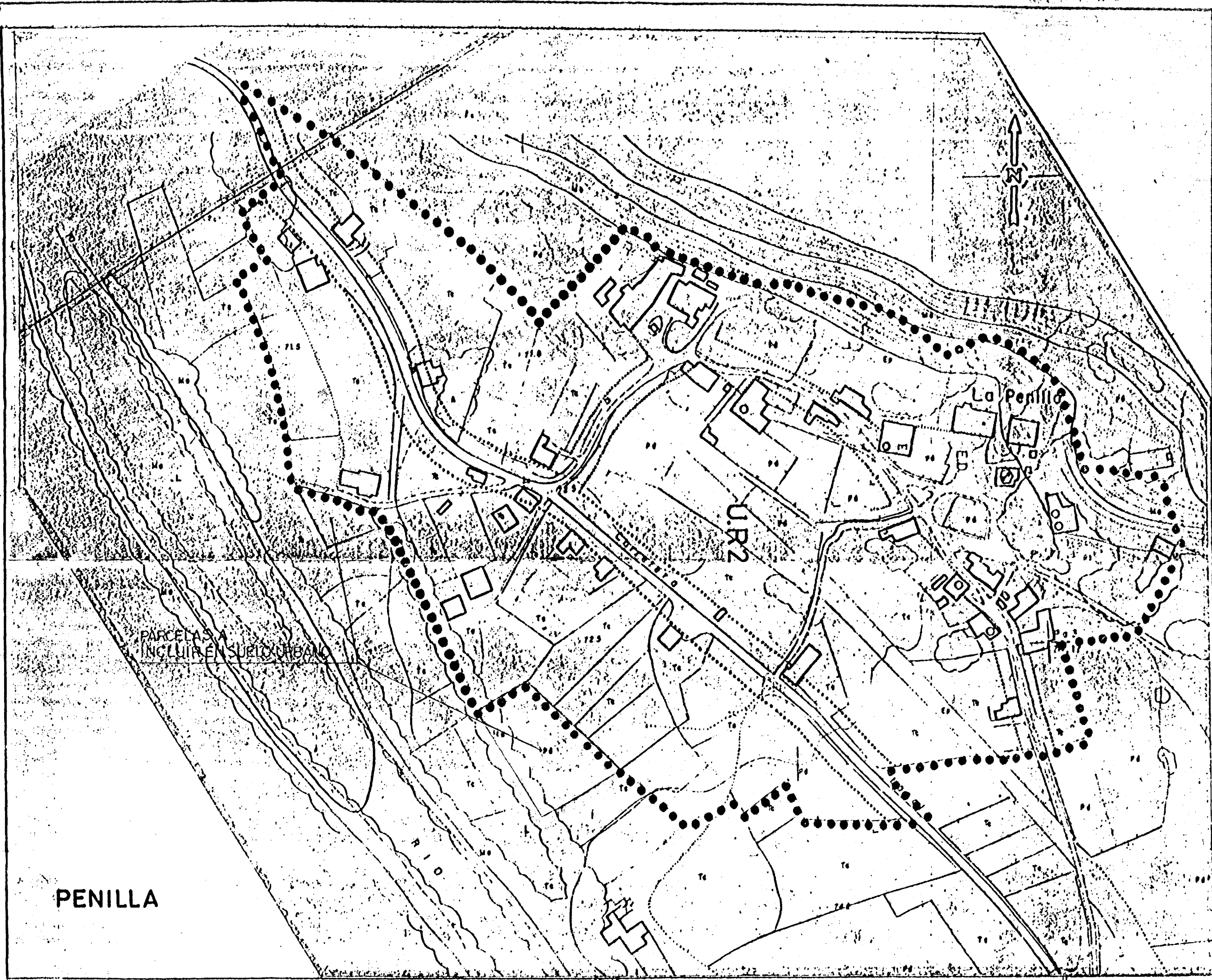
APROBADO en el Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de
 Cantabria, en Sesión fecha 26-05-95
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha 27-10-95

c) Los Estudios de Detalle, podran plantearse tambien para parcelas interiores, trazando nuevas calles y regularizando parcelas. La iniciativa del Ayuntamiento, proponiendo a los particulares las reparaciones, reparto de cargas y trazado de calles. Asi mismo los particulares podran promover Estudios de Detalle con esta finalidad.

- Tramitacion de Licencias: Sera preceptivo, al menos: Proyecto Basico redactado por Arquitecto Superior.



APROBADO por la Comision de Urbanismo de Cantabria, en Sesion de fecha 10-SEP-54
 PUBLICADO en el Boletin del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 26-9-54



MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

- PENILLA -

ESTADO ACTUAL
ESCALA 1:2.000

ARQUITECTO: CARLOS CASANUEVA RAMOS
JUNIO 1.994

ZONIFICACION EN SUELO URBANO

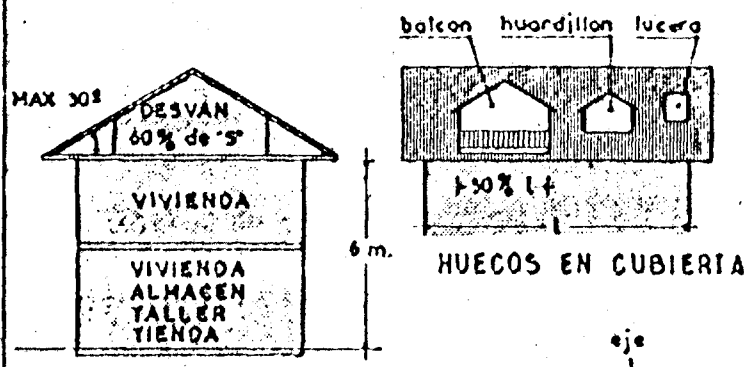
USOS PORMENORIZADOS Aprobada por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, el día 19-Abril-1994 con carácter provisional

- U.R1 S.U. RESIDENCIAL VIVIENDA COLECTIVA
- U.R2 S.U. RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR
- U.P.P. PARQUE PUBLICO
- U.E.C. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
- U.D. DEPORTIVO
- U.P. PROTECCION FINCAS A PROTEGER

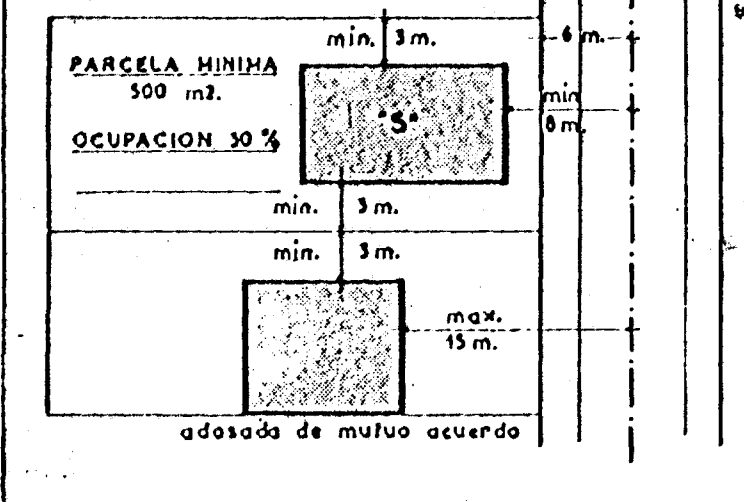
..... ALINEACIONES EN SUELO URBANO



●●● LIMITE DE SUELO URBANO ●●●		SUP. m2
ORDENANZAS DE SUELO URBANO UR2		PENILLA 111.500
		PANDO 43.100
		SOTO IRUZ 583.000



OBRA NUEVA / USADO
TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar, vivienda colectiva (E.D.), viviendas móviles y gineces.
ELEMENTOS ARQUITECTONICOS: Arcos - solones - balcones - miradores - topes - portales.
MATERIALES: Tejo rojo - madera - piedra - ceracos.

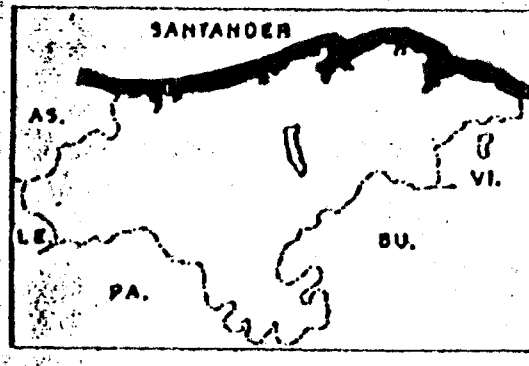


REFORMAS
Respetar lo existente sin las limitaciones de obra nueva, conservar materiales y tipología.

- EDIFICIOS Y CONJUNTOS DE INTERES**
- O. CASA
 - I. Iglesia
 - E. Escuela
 - P. Portalado

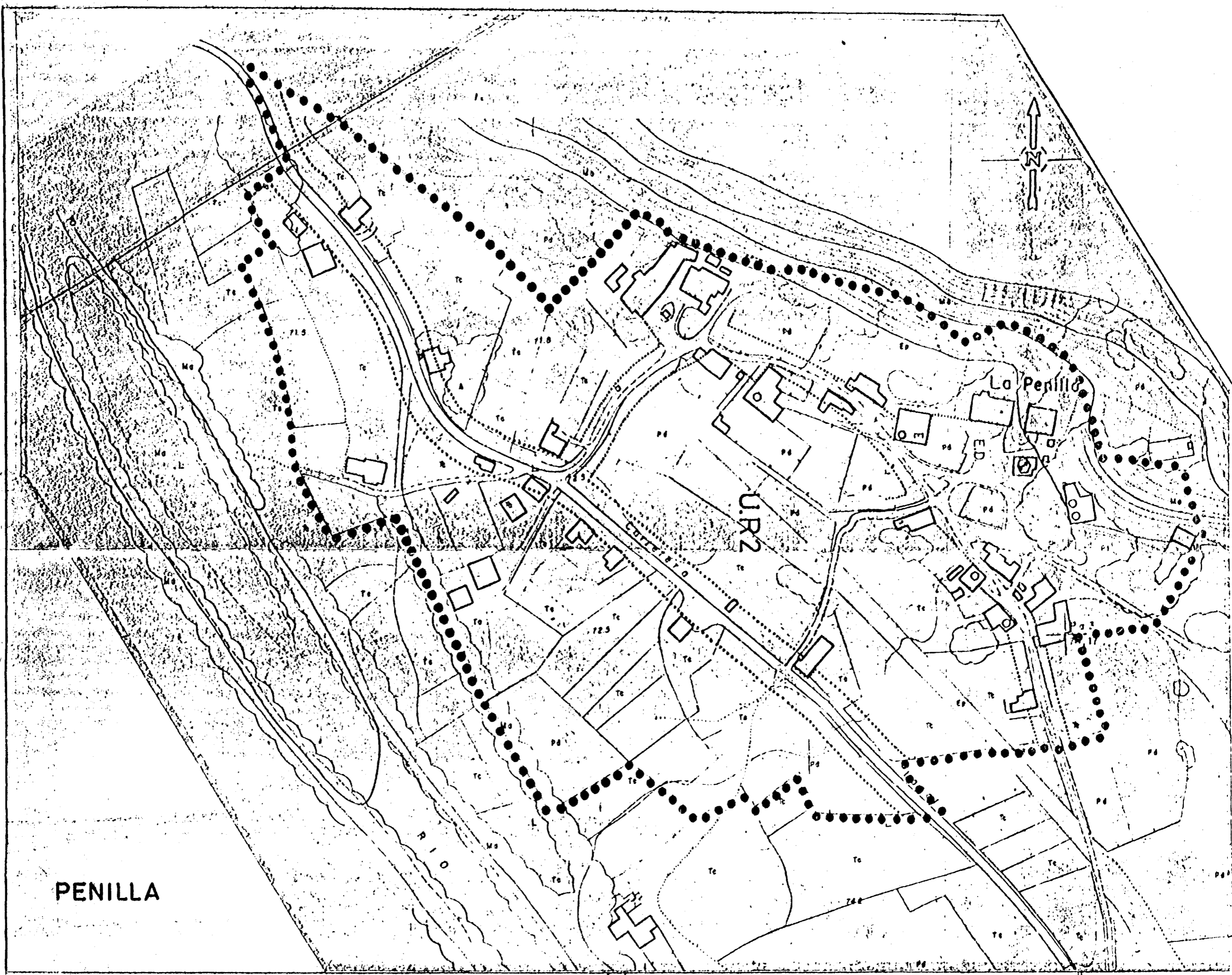
DEARRIBOS
Expediente de derribo.

ESTUDIOS DE DETALLE
Propuestas E. D.
ALINEACIONES



NORMAS SUBSIDIARIAS de SANTIURDE de TORANZO

etapa de planeamiento 4ª Fase	PROYECTO	Fecha: Febr. 1.989
	plano de: PENILLA	escala: 1:2.000
22-016-95		Nº de plano: 4.1



PENILLA

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

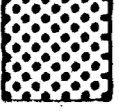


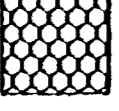


- PENILLA -

PLANO REFORMADO
ESCALA 1:2.000

ARQUITECTO: CARLOS CASANUEVA RAMOS
JUNIO 1994

ZONIFICACION EN SUELO URBANO

USOS PORMENORIZADOS Aprueba por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, en sesión provisional, en sesión de 19-Abril-1994.

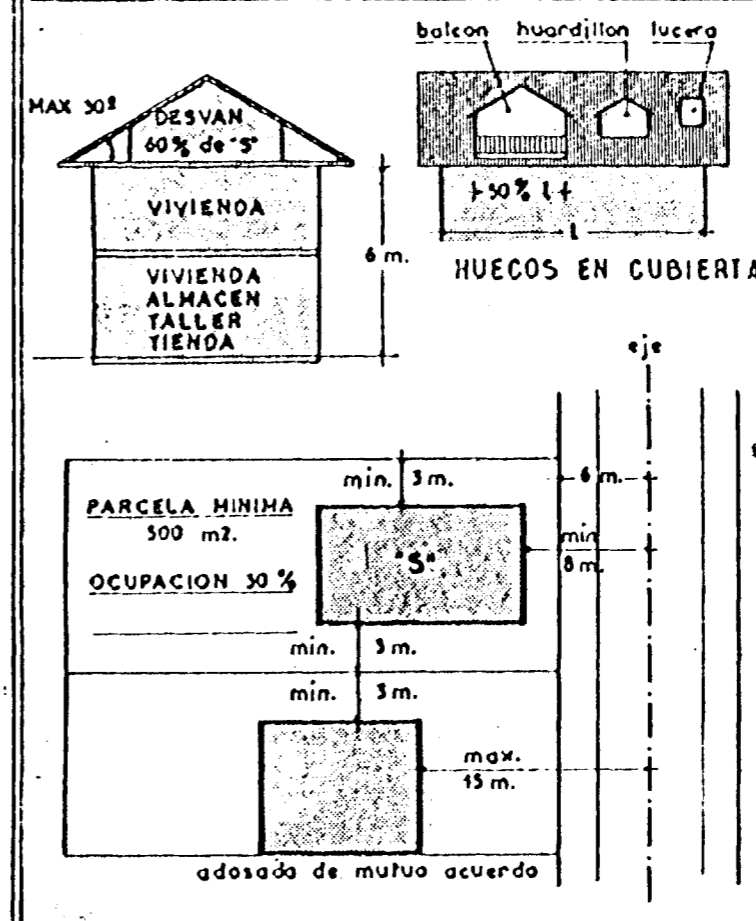
- UR1  S.U. RESIDENCIAL VIVIENDA COLECTIVA
- UR2  S.U. RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR
- U.P.P.  PARQUE PUBLICO
- U.E.C.  EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
- U.D.  DEPORTIVO
- U.P.  PROTECCION FINCAS A PROTEGER
- ALINEACIONES EN SUELO URBANO



●●● LIMITE DE SUELO URBANO ●●●

ORDENANZAS DE SUELO URBANO UR2

SUP	m ²
PENILLA	111.500
PANDO	43.100
SOTO IRUZ	583.000

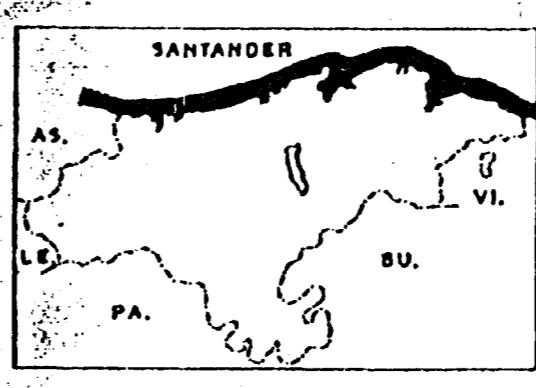


OBRA NUEVA VISADO.
 TIPOLOGIA:
 vivienda unifamiliar
 vivienda colectiva (E.O) mlti-
 familias en zonas comunales
 ELEMENTOS ARQUITECTONICOS:
 Arcos - solanas - balcones
 miradores - tapias - portales.
 MATERIALES:
 Teja roja - madera - piedra - cerros.

REFORMAS
 Respetar lo existente sin las limitaciones de obra nuevo, conservar materiales y tipología.

DERRIBOS
 Expediente de derribo.

EDIFICIOS Y CONJUNTOS DE INTERES	ESTUDIOS DE DETALLE
O CASA I. Iglesia E. Escudo P. Portaleado	Propuestas E. D.
	ALINEACIONES



NORMAS SUBSIDIARIAS de SANTIURDE de TORANZO

etapa de planeamiento: TEXTO REFUNDIDO 4ª Fase	Fecha: Febr. 1989
plano de: PENILLA	escala: 1:2.000
Nº de plano: 4.1	